

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General y Judicial de **Productive Business Solutions El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **PBS, El Salvador, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente Contrato fundamentado en Libre Gestión **LG-QUINCE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **“COMPRA DE PAPELERÍA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD” (PARCIAL)**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de PAPELERÍA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD, para el periodo fiscal dos mil diecisiete de conformidad a los ítems adjudicados, identificados en la oferta económica presentada por la contratada, que se detallan de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato, específicamente la contratada se compromete a suministrar a la Municipalidad los ítems adjudicados que se detallan a continuación: **ÍTEM DOCE:** PAPEL BOND TAMAÑO CARTA OCHO PUNTO CINCO PULGADAS POR ONCE PULGADAS, BASE- VEINTE, CANTIDAD: CINCO MIL QUINIENTAS RESMAS; **ITEM QUINCE:** PAPEL BOND OFICIO OCHO PUNTO CINCO PULGADAS POR TRECE PULGADAS, BASE VEINTE, CANTIDAD: MIL CUATROCIENTAS CINCO RESMAS; los cuales están detallados en la oferta presentada por la contratada y en el cuadro comparativo los cuales forman parte

integrante del proceso de Libre Gestión que nos ocupa. **ALCANCES DEL CONTRATO.** La Contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este Contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** El suministro de los productos de papelería que sean suministrados deben ser de buena calidad, base veinte y apto para cualquier tipo de impresor (tinta y laser) a satisfacción de la municipalidad; **b)** El tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad, a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **c)** La contratada debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; **d)** La contratada debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato; **e)** El tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad; **f)** Los productos suministrados deben estar en buenas condiciones para su uso; **g)** Los precios deben incluir el impuesto al valor agregado IVA; **h)** Los productos deben ser entregados según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato; **i)** Si el suministro, objeto del presente contrato fuere de diferente cantidad o calidad a la ofrecida, de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratada, o si adolece de vicios ocultos, esta última se compromete a dar respuesta inmediata ya sea de oficio o a solicitud de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud o se hubiere diagnosticado el problema, en su caso. Si fuere necesario y procedente el cambio de suministro ya entregado, que por desperfectos de fábrica, reporten problemas con el uso del mismo, o ya sea por no reunir las condiciones establecidas previamente en las especificaciones técnicas de los términos de Referencia y los demás documentos contractuales, la contratada deberá realizarlo sin ningún costo adicional para la contratante y respetando el plazo relacionado anteriormente. Cualquier gasto adicional en que incurra la contratada en la ejecución del presente contrato, será de exclusiva responsabilidad de la misma, no estando facultada para trasladarlo a la Municipalidad; **j)** La contratada se obliga a entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante en la Bodega Institucional, ubicada en las instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos en final de la Quinta Calle Oriente entre Decimo tercera Y Decimo quinta Avenida Norte Santa Tecla, según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato.. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19, 682.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de

Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en las Instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos en final Quinta Calle Oriente entre Décima Tercera y Decima Quinta Avenida Norte Santa Tecla, después de haber recibido las ordenes de pedido, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según programa establecido en la Oferta presentada por la Contratada, además se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato, quien será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST la cual debe despacharse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de recibida la orden de pedido., **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tomado de Sesión

ordinaria, celebrada con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a **PBS, El Salvador, S.A DE C.V.**, hasta por un monto de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19, 682.00)**, con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor **Julio Cesar Melgar Rivas**, Encargado de Bodega, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar

y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea

imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de

todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$3,936.40)**; cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$1,968.20)**; con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro. XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La Contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamos que no sean los establecidos en las mismas leyes. En caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando la Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo que se le promoviere. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos-tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio XEROX, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”, o “LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte el señor **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete ocho siete -cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno seis seis -cero cero cinco-uno; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General y Judicial de **Productive Business Solutions El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **PBS, El Salvador, S.A DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro seis siete-cero cero dos-dos; personería que doy fe ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad cuya denominación es: XEROX DE EL SALVADOR S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios Notariales de Carlos Ramón Davila, e inscrita en el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador al Número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DECIMO DE COMERCIO que ese tribunal llevaba en el año mil novecientos setenta y siete, de la que consta: Que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se deja dicho; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta General de Accionistas; que la representación de la Sociedad en forma judicial o extrajudicial le corresponde al Presidente; **b)** Escritura Pública de Cambio de denominación de la Sociedad XEROX DE EL SALVADOR a Documentos Mercantiles y Digitales de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil, inscrita en el Registro de Comercio el seis de enero del dos mil cuatro al número

TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA de Registro de Sociedades, de la que consta que dicha escritura es contentiva de todas las cláusulas del pacto social, que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra el otorgamiento de este acto, que la administración de la Sociedad corresponde a una junta directiva cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años; **c)** Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y texto refundido de la Sociedad, otorgada la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios Notariales de José Antonio Polanco Villalobos, e inscrita al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINTOS TREINTA Y TRES del Registro de Comercio, del que consta que el nuevo Domicilio será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad; su Denominación será PPRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE pudiendo abreviarse “PBS, El Salvador, S.A. de C.V.; Readecuación de Capital Social; que su Plazo será indeterminado; que la administración de la Sociedad estará a cargo de Juntas Generales Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios quienes serán electos para tres años; que la Representación Legal de la Sociedad le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; **d)** Certificación de Punto de Acta número CIENTO DIECINUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de noviembre de dos mil quince, en la cual consta en su PUNTO IV que se acordó Nombrar como Ejecutor Especial para el otorgamiento de un poder General y Judicial a Guillermo Antonio Escobar Mena y como Apoderado General y Judicial a Ernesto Orlando Guevara Alvarenga. **e)** Fotocopia certificada por Notario de Matrícula de Empresa numero uno nueve siete cuatro cero cero uno tres ocho ocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil dieciséis, por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que es el titular de la empresa comercial denominada “PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se dedica a la venta de maquinaria y equipo de oficin, computadores y sus componentes, incluye software y que ha efectuado el trámite establecido en el artículo Cuatrocientos Veinte del Código de Comercio para obtener la inscripción de la matrícula de empresa, durante el año dos mil dieciséis, y; **f)** Poder General y Judicial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, el uno de Febrero de dos mil dieciséis, a favor de Ernesto Orlando Guevara Alvarenga; razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente, el cual está debidamente inscrito al número Veinte del libro Mil setecientos cuarenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles; quien en adelante se le denominará “**LA CONTRATADA**”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas

las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en la Libre Gestión bajo referencia **LG-QUINCE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado “**COMPRA DE PAPELERÍA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD**” (**PARCIAL**); adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de PAPELERÍA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD, para el periodo fiscal dos mil diecisiete de conformidad a los ítems adjudicados, identificados en la oferta económica presentada por la contratada, que se detallan de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato, específicamente la contratada se compromete a suministrar a la Municipalidad los ítems adjudicados que se detallan a continuación: **ÍTEM DOCE:** PAPEL BOND TAMAÑO CARTA OCHO PUNTO CINCO PULGADAS POR ONCE PULGADAS, BASE- VEINTE, CANTIDAD: CINCO MIL QUINIENTAS RESMAS; **ITEM QUINCE:** PAPEL BOND OFICIO OCHO PUNTO CINCO PULGADAS POR TRECE PULGADAS, BASE VEINTE, CANTIDAD: MIL CUATROCIENTAS CINCO RESMAS; los cuales están detallados en la oferta presentada por la contratada y en el cuadro comparativo los cuales forman parte integrante del proceso de Libre Gestión que nos ocupa. **ALCANCES DEL CONTRATO.** La Contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este Contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** El suministro de los productos de papelería que sean suministrados deben ser de buena calidad, base veinte y apto para cualquier tipo de impresor (tinta y laser) a satisfacción de la municipalidad; **b)** El tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad, a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **c)** La contratada debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; **d)** La contratada debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato; **e)** El tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad; **f)** Los productos suministrados deben estar en buenas condiciones para su uso; **g)** Los precios deben incluir el impuesto al valor agregado IVA; **h)** Los productos deben ser entregados según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato; **i)** Si el suministro, objeto del presente contrato fuere de diferente cantidad o calidad a la ofrecida, de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratada, o si adolece de vicios ocultos, esta última se compromete a dar respuesta inmediata ya sea de oficio o a

solicitud de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud o se hubiere diagnosticado el problema, en su caso. Si fuere necesario y procedente el cambio de suministro ya entregado, que por desperfectos de fábrica, reporten problemas con el uso del mismo, o ya sea por no reunir las condiciones establecidas previamente en las especificaciones técnicas de los términos de Referencia y los demás documentos contractuales, la contratada deberá realizarlo sin ningún costo adicional para la contratante y respetando el plazo relacionado anteriormente. Cualquier gasto adicional en que incurra la contratada en la ejecución del presente contrato, será de exclusiva responsabilidad de la misma, no estando facultada para trasladarlo a la Municipalidad; **j)** La contratada se obliga a entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante en la Bodega Institucional, ubicada en las instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos en final de la Quinta Calle Oriente entre Decimo tercera Y Decimo quinta Avenida Norte Santa Tecla, según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato.. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19, 682.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en las Instalaciones de la Dirección de Servicios

Públicos en final Quinta Calle Oriente entre Décima Tercera y Decima Quinta Avenida Norte Santa Tecla, después de haber recibido las ordenes de pedido, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según programa establecido en la Oferta presentada por la Contratada, además se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato, quien será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST la cual debe despacharse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de recibida la orden de pedido., **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a **PBS, El Salvador, S.A DE C.V.**, , hasta por un monto de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19, 682.00)**, con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor **Julio Cesar Melgar Rivas**, Encargado de Bodega, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el

presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

**IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre.

**X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado.

**XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario

modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto

a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$3,936.40)**; cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del



DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$1,968.20)**; con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro. XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La Contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamos que no sean los establecidos en las mismas leyes. En caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando la Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo que se le promoviere. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos-tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio XEROX, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como

suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

**NOTA ACLARATORIA: LAS VERSIONES ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.**